

Se ha recibido en esta Dirección General el proyecto de **Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid**. De acuerdo con la modificación de la letra l) del artículo 7.2 realizada por el Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, corresponde a esta Dirección General el asesoramiento en materia de ayudas públicas sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea. En virtud de esta competencia, se hacen las siguientes consideraciones:

El objeto de las ayudas es la producción de largometrajes de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, vinculados a la Comunidad de Madrid. En concreto serán objeto de ayuda las actividades relacionadas con la producción, postproducción y promoción del largometraje.

En relación con la aplicación de la normativa comunitaria de ayudas públicas, tal como se recoge en el texto de la Orden, el régimen de ayudas se acoge al *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, que será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026. De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan a la misma se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa.

El Reglamento General de Exención por Categorías incluye una amplia tipología de ayudas que quedan exentas de notificación. Concretamente la Sección 11 se refiere a las “Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio” (artículos 53 y 54). Los artículos señalados establecen los requisitos específicos que deben concurrir para que se pueda aplicar la exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda. Las ayudas deben acogerse a alguno de los artículos del Reglamento en relación con los gastos subvencionables y las intensidades de ayuda, de forma que sólo en el caso de que se cumplan estos requisitos específicos se podrá aplicar la exención prevista en su texto normativo. Además, el Reglamento establece una serie de obligaciones generales que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas (que no sean empresas en crisis y que se cumpla la jurisprudencia Deggendorf), el cumplimiento del efecto incentivador del artículo 6, las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11.

El conjunto de actividades que van a ser objeto de subvención, entra en el ámbito de aplicación del artículo 54.3 del Reglamento, tal como se recoge en el artículo 3.2 del proyecto de Orden. En concreto se trata de las actividades dirigidas a la producción de obras audiovisuales, la preproducción y la distribución. Además, el artículo 20.6 relativo a los gastos subvencionables se refiere expresamente a la aplicación del artículo 54.5 del RGEC.



**Comunidad
de Madrid**

Además, sobre las obligaciones de carácter general se han incorporado las relativas a los requisitos de los beneficiarios, las normas sobre acumulación de ayudas en el artículo 19.2, las obligaciones de publicación e información en el artículo 6.5, la obligación de comunicación del régimen de ayudas en la Disposición final segunda y se da cumplimiento al efecto incentivador de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 del texto normativo. En relación con este último, debería tenerse en cuenta el contenido mínimo de las solicitudes al que hace referencia el artículo 6.2 del Reglamento.

De acuerdo con lo expuesto, las ayudas se acogen a la exención prevista en el Reglamento General de Exención por Categorías por lo que no es necesaria su notificación previa a la Comisión para su autorización. No obstante, debe comunicarse el texto a la Comisión en el plazo de los 20 días siguientes a su entrada en vigor a través de la aplicación SANI2 establecida para la comunicación de las ayudas.

Madrid, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA**

Fdo. Guillermo Kirkpatrick de la Vega